



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 144 -2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 13 MAR 2019

VISTO:

La Solicitud, de fecha 05.03.2019, presentado por el Enrique Asqui Tapia, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Calala, sobre el desistimiento al trámite del expediente administrativo con C.U.T. N° 178782-2019, sobre modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios, y;

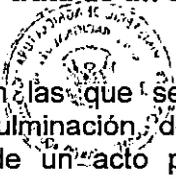
CONSIDERANDO:



Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el **desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;



Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4° funda que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;**



Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, a folios 65, obra el Informe Técnico N° 025-2019-ANA-AT.ILAVE/FPC del 06.03.2019, efectuado por la Administración Local de Agua Ilave, recomendando declarar concluido el trámite de modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios, de acuerdo al artículo 189°, numeral 189.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este contexto, el administrado, Enrique Asqui Tapia, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Calala, mediante solicitud de fecha 05.03.2019, obrante a folios 64, peticiona el desistimiento al trámite del expediente

administrativo con CUT N° 178782-2018, apreciándose que dicha petición es formulado por el mismo recurrente que peticionó previamente modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, lo que debe tenerse en consideración, además que en el presente procedimiento no ha existido apersonamiento de terceros; sin embargo, no indica en forma precisa si se trata de un desistimiento respecto de la pretensión o del procedimiento (artículo 189° de la Ley N° 27444), al no indicarse ello la norma establece que se entenderá por un desistimiento del procedimiento. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, **pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;**

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 050-2019-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar, el Desistimiento solicitado por, el señor Enrique Asqui Tapia, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Calala

ARTICULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios, tramitado por el señor Enrique Asqui Tapia, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Calala, ante la Administración Local de Agua Ilave, con C.U.T. N° 178782-2018, de fecha 09.10.2018.

ARTICULO 3°.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente al administrado, por intermedio de la Administración Local de Agua Ilave, con domicilio en la Comunidad Campesina de Calala, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ING. OMAR VELÁSQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca